



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	LOS ANGELES COMPANY S.A.S
Radicado	05001-40-03-014-2021-00352-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	555

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA, con NIT 860.034.313-0** en contra de **LOS ANGELES COMPANY S.A.S. con NIT. 900.328.174-7**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ pagaré No. 1122497 suscrito el 17 de junio de 2020

Por concepto de capital la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$80.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **17 de marzo de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses corriente la suma de **CUATRO MILLONES CUATRO MIL SEICIENTOS CATORCE PESOS M.L (4.004.614)** causados y no pagados hasta el 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las

excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se tiene como dependientes a los abogados ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA, CARLA CRISTINA CORTES MUNERA, RODRIGO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ y ALEJANDRA MARCELA MADRID JIMENEZ, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos se concederá acceso al expediente por intermedio del correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA, no se tiene como dependiente a LUZ ELENA GARRO TORRES dado que no se aportó certificado de estudios.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a JORGE O. GONZÁLEZ TORO TP 65.469 del C.S de la J.

SEXTO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 24 de mayo de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364e0270e9eae37da732a8a8c2ec40c6e6ae0a39633c8a0ba0a453aa2b00efcb**

Documento generado en 06/08/2021 03:12:05 PM